



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

**LA CITACIÓN POR LA PRENSA DEL ACTO PREPARATORIO DE LA
CONFESIÓN JUDICIAL, VULNERA DERECHOS EN EL SISTEMA
PROCESAL ECUATORIANO.**

**TESIS DE GRADO PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR.**

AUTOR:

ÁNGEL EDUARDO PÁGALOS.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA.

GUARANDA – ECUADOR

2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

En calidad de **Director de Tesis**, asignado por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, una vez que he revisado el presente trabajo de investigación, presentado por el Egresado **ÁNGEL EDUARDO PÁGALO**, emito mi informe, en la calidad indicada, indicando que el señor egresado **ÁNGEL EDUARDO PÁGALO**, cumplió con todas las sugerencias, enmendó errores, rectificó el contenido, por lo que considero ha culminado con su trabajo de Tesis de Abogado, con el Tema: **LA CITACIÓN POR LA PRENSA DEL ACTO PREPARATORIO DE LA CONFESIÓN JUDICIAL, VULNERA DERECHOS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**, por lo que emito mi **informe favorable de aprobación** de la investigación referida y sugiero que se prosiga con los trámites respectivos, para la sustanciación del trabajo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a Dios y a mi Abuelita. A Dios por que ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mi abuelita quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad, a mi esposa y en especial a mi hijo Andrés Sebastián, a mis tíos por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora .

Ángel

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a Dios todopoderoso que siempre está con migo cuidándome y dándome fortaleza para vencer todas las dificultades de la vida; a mis padres y hermanos por sus esfuerzos y apoyo incondicional; a la Universidad Estatal de Bolívar por darme la oportunidad de ser profesional; y, a mi Director de Tesis por entregar todo su tiempo para culminar mi trabajo Investigativo y poder graduarme.

Mil gracias a todos

Ángel

Dr. José Córdova Núñez

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

PAGALOS ANGEL EDUARDO

CUANTIA

INDETERMINADA



R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

En San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve (29) de enero del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor: **PAGALOS ANGEL EDUARDO**, casado. El compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil como deja expresado, domiciliado en el Canton Guaranda, Provincia Bolívar y de transito por este lugar, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe y dice: Que instruido de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento, en forma libre y voluntaria manifiesta que tiene a bien otorgar la presente Declaración Jurada. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, previa la explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, expone: Yo, **PAGALOS ANGEL EDUARDO**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado: "LA CITACIÓN POR LA PRENSA DEL ACTO PREPARATORIO DE LA CONFESIÓN JUDICIAL, VULNERA DERECHOS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad; y, leída que le fue ésta su declaración al compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

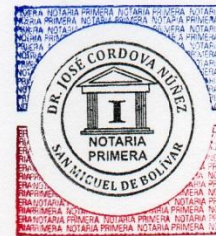
Sr. Pagalos Angel Eduardo

C.C. 020156442-4

Dr. José Córdova Núñez

EL NOTARIO

JMKEMENJMK



JMKEMENJMK

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación jurídica titulada “Citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, vulnera derechos en el sistema procesal Ecuatoriano” responde a una mala práctica; donde el actor conociendo perfectamente el lugar de residencia del afectado y/o familiares prefieren recurrir a la citación por la prensa argumentando desconocer su domicilio.

El principal objetivo es demostrar que la citación judicial por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, vulnera los derechos en el sistema procesal Ecuatoriano; en la medida de que conociendo el domicilio del demandado y/o familiares, se realiza desconociendo aquello con la finalidad de causar daño, con mala fe y para acelerar el proceso.

Esto, ocasiona efectos jurídicos en contra del acusado, declarando o reconociendo un hecho o la existencia de un derecho.

Vulnera los derechos de los llamados a confesar por el desconocimiento total de la acción interpuesta en su contra.

Causa indefensiones a los demandados por esta instancia judicial mal practicada.

Se comprueba que muchas citaciones por la prensa a los llamados a confesar, atendiendo las confesiones judiciales como peticiones, afectan a varias personas.

En consecuencia, la confesión judicial es una institución que adolece de falencias jurídicas en la práctica procesal; esto hace que se analice el problema y se proponga soluciones.

La investigación se realizó como un estudio de caso, concentrando la atención en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, donde, de los 10 procesos analizados, los 5; es decir el 50% del total utilizaron la citación judicial por la prensa, aunque conocían plenamente el domicilio y a los familiares del afectado.

La propuesta consiste en reformar los artículos 82 y 127 del Código de Procesamiento Civil para detener esta práctica que cada vez se esta generalizando.

El contenido de la tesis consta de la parte introductoria y cuatro capítulos estructurados de manera que explique que es lo que se quiere hacer, como y para que, como también el trabajo de campo, el análisis e interpretación, para finalizar con la propuesta.

La parte introductoria contiene la portada, aprobación, dedicatoria, agradecimiento, acta notariada y resumen ejecutivo.

El capítulo I se refiere a la parte metodológica de la investigación; desde el tema hasta el tratamiento estadístico que se lo dará al mismo.

El capítulo II está destinado al marco teórico en el que sustenta el trabajo investigativo.

El capítulo III, sobre el análisis e interpretación de resultados, comprobación de hipótesis, conclusiones y recomendaciones.

El capítulo IV contiene la propuesta, con su título, justificación y desarrollo.

Finaliza el trabajo con la bibliografía consultada y los respectivos anexos.

Lo que se pretende con esto es precisamente demostrar que se ha analizado un tema nuevo, que constituya un aporte a la jurisprudencia y sirva de estímulo para futuras investigaciones.

Permite aportar conocimientos para la construcción de leyes que vayan en beneficio de las grandes mayorías ciudadanas y que impidan las vivezas criollas con respecto a la citación judicial por la prensa.

En este trabajo se utilizaron los métodos: científico, inductivo y deductivo; como tipo de investigación se dice que por el propósito es aplicada, por el nivel de estudio es descriptiva y de campo.

Las técnicas utilizadas serán mediante la aplicación de encuestas, tomando en consideración que el universo de investigación es de 10 casos en el Juzgado de lo Civil de Bolívar, de los cuales 5 de ellos fueron afectados con la citación judicial por la prensa.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A 10 PERSONAS QUE TIENEN TRÁMITES JUDICIALES EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR-(CIUDAD DE CHIMBO).

CUADRO Y GRÁFICO N° 1.....	53
CUADRO Y GRÁFICO N° 2.....	54
CUADRO Y GRÁFICO N° 3.....	55
CUADRO Y GRÁFICO N° 4.....	56
CUADRO Y GRÁFICO N° 5.....	57
CUADRO Y GRÁFICO N° 6.....	58
CUADRO Y GRÁFICO N° 7.....	59
CUADRO Y GRÁFICO N° 8.....	60
CUADRO Y GRÁFICO N° 9.....	61
CUADRO Y GRÁFICO N° 10.....	62

**ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA A
LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO QUITO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR-
CHIMBO.**

CUADRO Y GRÁFICO N° 1.....	63
CUADRO Y GRÁFICO N° 2.....	64
CUADRO Y GRÁFICO N° 3.....	65
CUADRO Y GRÁFICO N° 4.....	66
CUADRO Y GRÁFICO N° 5.....	67
CUADRO Y GRÁFICO N° 6.....	68
CUADRO Y GRÁFICO N° 7.....	69
CUADRO Y GRÁFICO N° 8.....	70
CUADRO Y GRÁFICO N° 9.....	71
CUADRO Y GRÁFICO N° 10.....	72
CUADRO Y GRÁFICO N° 11.....	73

ÍNDICE DE CONTENIDOS Y MATERIAS

PORTADA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR	A
DEDICATORIA.....	C
AGRADECIMIENTO	D
ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
RESUMEN EJECUTIVO	F
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA	
1.1 OBJETO:.....	1
1.2 CAMPO:	1
1.3 CAUSAS.....	1
1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.6 JUSTIFICACIÓN	7
1.7 OBJETIVOS.....	9
1.9 HIPÓTESIS	11
1.10 VARIABLES	11
1.11 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES	12
1.12 DISEÑO METODOLÓGICO	14
1.12.1 MÉTODOS	14
1.12.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	15
1.12.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS	16

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	CITACIÓN POR LA PRENSA, ACTO PREPARATORIO DE LA CONFESIÓN JUDICIAL.....	18
2.1.1	DEFINICIÓN DE CONFESIÓN JUDICIAL.....	18
2.1.2	HISTORIA.....	19
2.2	VULNERACION DE LOS DERECHOS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO.....	46
2.2.1	SOPORTE JURÍDICO	46
2.2.2	OBJETO DE ESTUDIO.....	48

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1	TABULACION, PRESENTACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	54
3.2	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	63
3.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
3.3.1	CONCLUSIONES.....	65
3.3.2	RECOMENDACIONES	67

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1	JUSTIFICACIÓN	70
4.2	OBJETIVOS.....	72
4.3	DESARROLLO	73
4.4	PLAN OPERATIVO DE LA PROPUESTA.....	77
4.5	RESULTADOS ESPERADOS.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	80

ANEXOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

1.1 OBJETO:

Demostrar que la citación por la prensa del acto preparatorio de la Confesión Judicial, vulnera los derechos en el Sistema Procesal Ecuatoriano.

1.2 CAMPO:

El campo de este proceso investigativo se desenvuelve en el archivo, en el despacho del juez y secretaría del Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, en base a la revisión directa de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Civil, del Código Procesal Civil, del Código Orgánico de la Función Judicial, de los Convenios Internacionales firmados por el Ecuador, de las doctrinas jurídicas sobre el tema y de la información del Internet.

1.3 CAUSAS

1. ¿Es verdad que la citación por la prensa del acto preparatorio de confesión judicial, vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano?
2. ¿Será que la confesión judicial como acto preparatorio ocasiona efectos jurídicos contra una persona, declarando o reconociendo un hecho o la existencia de un derecho?

3. ¿Vulnerarán los derechos de los llamados a confesar, por el desconocimiento total de la acción interpuesta en su contra?
4. ¿Será que el sistema de citaciones imperante, está causando indefensiones a los demandados por esta instancia judicial como es la confesión antes referida?
5. ¿Existen citaciones por la prensa a los llamados a confesar, atendiendo las confesiones judiciales como peticiones?
6. ¿Será que existen casos de confesiones judiciales como actos preparatorios, en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar?
7. ¿La Confesión Judicial como Institución adolece de falencias jurídicas en la praxis procesal?
8. ¿Cómo solucionar el problema?

1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Atendiendo la investigación jurídica se presenta un escenario bastante preocupante existente en el sistema procesal civil ecuatoriano, practicado en las diversas judicaturas del país, peculiarmente en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar por ser mi jurisdicción indagatoria, pues se da fiel cumplimiento a la Institución Jurídica de la Confesión Judicial como acto preparatorio, previo a instaurar una demanda legal en contra del legítimo contradictor; petitorios, que contienen absolución de posiciones en base a preguntas previamente elaboradas por los accionantes en amparo de la ley, y en busca de decisiones judiciales que determinen la existencia de

un hecho u obligación para el llamado a confesar, en base a la presente diligencia preparatoria.

El Código de Procedimiento Civil adolece de serios defectos estructurales, que se revelan en disposiciones caducas, algunas viciadas de contradicciones, que generan prácticas o diligencia procesales atentatorias a los bienes jurídicos de las personas, vulnerando en lo principal el derecho a la defensa, al debido proceso, garantizado en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador; por la falta de coordinación para evitar dudas y vacilaciones por parte de quienes, por su profesión u oficio, deban aplicarlas.

En el presente tema se anota que la Confesión Judicial como acto preparatorio, que en la praxis jurídica está originando deberes y obligaciones a los llamados a confesar, en base a la petición instaurada en su contra, acogiendo el tramite estatuido en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil y más tramitología pertinente, ocasionando el estado de indefensión del llamado a confesar sobre algún hecho, derecho u obligación, ya que jamás pudo comparecer a juicio para hacer valer sus derechos, porque nunca tuvo conocimiento de la acción lanzada en su contra por la parte del actor/a de este petitorio.

Problemática que aparece porque al llamado a confesar le citaron por la prensa atendiendo el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, sin considerar que él citado podía estar radicado en algún lugar del país donde no llega ningún tipo de periódico o si emigró a otro Estado del mundo donde jamás se conoció su domicilio, paradero; o residencia o conociendo, se procedió a citar por la prensa, porque no le interesaba que se entere sobre el contenido de su petición.

Para dilucidar este dilema, se debe anotar que el Art. 67, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil que manda al actor a incluir en su demanda los nombres y apellidos completos del demandado, en tanto que el Art. 82 Ibídem, propone algo contradictorio cuando dice que debemos en caso de ser oportuno, citar en la demanda a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar. En otras palabras, la citación por la prensa comprende tres casos a los que se aplica, cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce como primer término, cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado como segundo; y, como último cuando deba citarse a herederos desconocidos.

Al respecto, señalamos el Art. 64 del Código de Procedimiento Civil, que determina que todo juicio principia por demanda, pero dice podrán preceder a ésta varios actos preparatorios entre ellas la Confesión Judicial, actos que bien pueden pedirse como diligencias preparatorias o como pruebas, así lo determina el Art. 65 Ibídem; siendo más concordantes citamos el Art. 122 del Código Adjetivo Civil, determina la conceptualización legal de la confesión judicial al decir: “Es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho”; incluso, los demás artículos pertinentes señalan su procedimiento a seguir.

Con estas acotaciones legales, sustento un derecho de las personas para pedir una confesión judicial como diligencia preparatoria sobre alguna circunstancia, pero este derecho no está siendo bien aplicado, porque ocasiona enormes perjuicios a los llamados a confesar por desconocimiento de estas acciones por falta de una citación adecuada y oportuna, pues la ley en su Art. 82 faculta a citar a los demandados por la prensa en caso de desconocer sus domicilios y sus individualidades, en

tres publicaciones mediando ocho días cada uno, lógicamente previa declaración bajo juramento de este particular.

Como consecuencia lógica, se deduce que en nuestra legislación la diligencia de citación también adolece de falencias jurídicas palpables, como se deja anotado en líneas anteriores, **porque si bien una persona a sabiendas del paradero o domicilio o residencia del demandado, procede a citarle por la prensa, es evidente que deja en estado de indefensión a la otra parte.**

Partamos del supuesto de que una persona conozca o no los nombres, su individualidad y el lugar de residencia de la parte contraria; porque no opto por notificar a sus familiares, siendo el mejor mecanismo para solucionar la falta de citación; cosa que jamás van hacer por ganar ventaja con los resultados de prueba plena.

La relevancia jurídica de esta indagación, también está en la declaratoria de rebeldía en que incurren la persona demandada con estos petitorios, pues el Art. 127 del Código de Procedimiento Civil determina que si la persona llanada a confesar no comparece por segunda vez, se le declarará confesa, consecuentemente esta confesión tendrá valor probatorio en juicio.

Por estas deducciones, surge la preocupación, porque se crean obligaciones en contra de una persona, sin investigar el domicilio del obligado, sin haber siquiera informado de este particular a un familiar, ya que podía haber salido del país o hallarse incomunicado por radicarse en lugares lejanos donde no circula o se venden periódicos, para que pueda enterarse el demandado de estas acciones legales lanzadas en sus contra.

Sin duda, la sustanciación de la confesión judicial como acto preparatorio, atenta los derechos de los llamados a confesar, declarándole en rebeldía y otorgándole obligaciones en base a los petitorios existentes.

En consecuencia, el derecho procesal debe seguir los cánones establecidos por el derecho sustantivo que informa sus instituciones, tanto en lo que se refiere a la capacidad de las personas como a la forma de ejercerla, por ello reitero que **se están atentando derechos fundamentales de las personas en la jurisdicción nacional, al ser ejercida la confesión judicial como acto preparatorio conforme lo manda la ley, aplicando un sistema de citación por la prensa por demás inadecuada, ya que deja a muchos inmersos en un estado de indefensión**; por ende, ocasionando problemas socio-jurídicos en nuestra legislación, específicamente en la jurisdicción chimbeña.

Se evidencia claramente con estos actos jurídicos la vulneración de derechos al legítimo contradictor, el incremento de declaraciones que desconocen domicilios y paraderos, bajo juramento, en muchos de los casos convirtiéndose en perjuros; sobre todo, ocasionando graves responsabilidades jamás adquiridas por estos ciudadanos llamado a confesar; conllevando, a problemas familiares, económicos al hacerlos pagar deudas jamás contraídas, a incremento de los problemas sociales, por cuanto está fuertemente siendo lesionado el derecho a la honra, a la imagen de la persona y a la buena reputación garantizados en los dispositivos constitucionales y legales imperantes, como a la tutela efectiva de sus derechos.

1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

“De qué manera la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano”

1.6 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene mucha **importancia** porque responde a un fenómeno Jurídico que tiene impacto en lo psicológico, social y económico a nivel de los afectados y sus familiares; esto se está aplicando a nivel nacional; y, dentro del contexto no escapa el Cantón Chimbo, al interior del Juzgado Quinto de lo Civil, objeto de la presente investigación.

La principal **causa** en materia procesal civil es que se evidencia vulnerabilidad de derechos al realizar la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial; concretamente al revisar los expedientes de varios procesos en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, ubicado en la Ciudad de Chimbo.

Esta instancia jurídica es bastante deficiente en el ámbito legal; pero, importante por que como acto preparatorio permite determinar obligaciones y derechos a favor o en contra de una o varias personas; como **efectos**, esta institución jurídica beneficia a una parte y perjudica a la otra; porque, se violentan derechos, específicamente el derecho al debido proceso, a la defensa, a causa de la imperatividad de la Ley, ya que la misma prescribe si se desconoce la residencia o domicilio del demandado, que se lo debe citar por medio de la prensa, sin más indagaciones del domicilio del demandado; sin pensar citar a un familiar

más cercano para que éste le informe al demandado, de la acción interpuesta en su contra; simplemente lo cita por la prensa al amparo del Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dejando en muchos de los casos en estado de indefensión a la otra parte, con ésta diligencia previa.

El presente trabajo investigativo es **pertinente**, por estar a tiempo para corregir el procedimiento mediante un cambio de texto en el Código Civil y en el Código de procedimiento Civil; que impida caer en la indefensión a la parte demandada.

Tiene **relevancia** jurídica porque permite analizar el problema desde el campo de las ciencias del derecho.

La vulnerabilidad de derechos tiene **implicaciones prácticas** como efectos psicológicos, sociales y económicos al demandado y sus familiares; difícilmente reivindicables.

Esta investigación es **original**, ya que es fruto del esfuerzo personal mediante un trabajo de campo en el sitio (Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar); mismo que permitió conocer la realidad del problema y proponer una solución concreta.

Además, es una **novedad científica**, por no existir trabajo igual o parecido tanto en lo teórico, práctico y lugar de estudio; también es un valioso **aporte** a futuras investigaciones.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario jurídico sobre la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, analizando la vulneración de derechos en el sistema procesal ecuatoriano.

1.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano.
- Identificar si la confesión judicial como acto preparatorio ocasiona efectos jurídicos contra una persona, declarando o reconociendo un hecho o la existencia de un derecho.
- Investigar de qué forma se vulneran los derechos de los llamados a confesar, por el desconocimiento total de la acción interpuesta en su contra.
- Indicar si el sistema de citaciones imperante, está causando indefensiones a los demandados por esta institución jurídica como es la confesión antes referida.
- Verificar, si existen citaciones por la prensa a los llamados a confesar, atendiendo las confesiones judiciales como peticiones.

- Inventariar, si existen causas de confesiones judiciales como actos preparatorios EN EL Juzgado Quinto de lo civil de Bolivar (Chimbo) año 2011.
- Analizar si la Institución de la Confesión Judicial como acto preparatorio adolece de falencias jurídicas en la praxis procesal.
- Diseñar una propuesta alternativa de citaciones de tipo jurídico que contenga una reforma legal al Código Civil, específicamente a la Institución de la Confesión Judicial como acto preparatorio, fortaleciendo el derecho a la defensa con nuevos mecanismos de citación al llamado a confesar.

1.8 TAREAS

El esquema del informe final de la investigación jurídica propuesta a seguirse es el establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Con sujeción a las consultas efectuadas en el Código de Procedimiento Civil, en la Jurisprudencia en relación a esta temática, en la Constitución de la República del Ecuador, en las Convenciones Internacionales, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Código Civil, incluso en el Internet.

Realizar encuestas, entrevistas, estudio de casos efectuado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, en la ciudad de San José de Chimbo en el año 2011 y la determinación de las actuaciones al respecto por parte de las partes procesales, con relación a la vulneración de

derechos que sufre el demandado en estos actos preparatorios y bajo el procedimiento constante en la ley.

1.9 HIPÓTESIS

La citación por la prensa del acto preparatorio de confesión judicial, vulnera los derechos en el sistema procesal ecuatoriano.

1.10 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Citación por la prensa del acto preparatorio de confesión judicial.

VARIABLE DEPENDIENTE

Vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano.

1.11 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
<p>Citación por la prensa del acto preparatorio de confesión judicial.</p>	<p>Citación.- es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada.</p> <p>Acto Preparatorio.- diligencia judicial previa sobre determinada petición en contra del actor.</p> <p>Confesión judicial.- es la que se hace ante un juez en ejercicio de su sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diligencia judicial. - Llamado a confesar. - La prensa escrita. - Petición fundamentada. - El actor. - Acto preparatorio. - El juez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuantificación de citaciones. - Cuantificación de actos preparatorios. - Hechos acontecidos. 	<p style="text-align: center;">Encuestas.</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
<p>Vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano.</p>	<p>Se refiere a que el sistema procesal ecuatoriano, vulnera derechos del cuidado, a causa de la citación por la prensa, ocasionando consecuencias sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema procesal ecuatoriano. - Vulneración de derechos. - La citación por la prensa. - Consecuencias sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Enumeración de derechos vulnerados. - Cuantificación de consecuencias ocasionadas. 	<p>Encuestas.</p>

1.12 DISEÑO METODOLÓGICO

1.12.1 MÉTODOS

Los métodos aplicados en la presente investigación fueron:

Método Científico, basado en la relación de causa-efecto y en la Ley de los contradictorios; es decir, la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial y su efecto directo en la vulneración de derechos en el sistema procesal ecuatoriano.

Método Inductivo, que analiza la problemática desde el punto de vista particular, hasta llegar a lo general; de la problemática del Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, hasta la aplicación general en el país.

Método Deductivo, permitió analizar la problemática nacional y concretar en lo particular que es el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar sobre la problemática de la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial que vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano.

Método hermenéutico, busca insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular; en lo que tiene que ver con la citación por la prensa como acto preparatorio de la confesión judicial

Método analítico.- consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular como es la citación por la prensa.

Método cualitativo, trata de llevar a cabo procesos para la comprensión profunda de problemas prácticos y el desarrollo de estrategias para mejorar la práctica de la confesión judicial.

Método cuantitativo, procedimiento utilizado para explicar eventos a través de una gran cantidad de datos sobre el tema de la confesión judicial.

Método cualicuantitativo, es un método establecido para estudiar de manera científica una muestra reducida de objetos de investigación como es el caso de la citación por la prensa como acto preparatorio de la confesión judicial.

1.12.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por el propósito es una **investigación aplicada**, ya que sirve para resolver el problema de las citaciones por la prensa que vulneran derechos de las personas.

Por el nivel de estudio es una **investigación descriptiva** que ayuda a describir científicamente lo investigado en función de las variables establecidas.

Por el lugar es **investigación bibliográfica** que permite revisar libros, revistas, archivos, periódicos, reportes, informes y expedientes relacionados a la temática tratada; es también una **investigación de campo** porque se realizó en el lugar de los hechos, es decir en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar.

1.12.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Para la realización del presente trabajo investigativo se utilizó la ENCUESTA como instrumento que permitió conocer la realidad en forma directa, es decir, se aplicó a usuarios del Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, en el año 2011.

1.12.4 UNIVERSO Y MUESTRA.

UNIVERSO

El universo de la investigación lo constituyen 10 personas (6 mujeres y 4 varones) que acudieron a realizar trámites judiciales en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar en el año 2011; además se conversó con 8 abogados en libre ejercicio profesional y tres funcionarios judiciales.

MUESTRA

Por ser un número pequeño de involucrados en lo que tiene que ver con la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial que vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano; no es necesario la aplicación de la fórmula muestra.

1.12.5 PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento de datos se realizó mediante la aplicación del paquete Excel que permitió el diseño de cuadros y gráficos para la elaboración de los respectivos análisis y la propuesta.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 CITACIÓN POR LA PRENSA, ACTO PREPARATORIO DE LA CONFESIÓN JUDICIAL.

2.1.1 DEFINICIÓN DE CONFESIÓN JUDICIAL

“Es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por él/ella, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro ante la autoridad judicial.¹”

Es el llamamiento que se le hace a una de las partes para que comparezca a declarar o confesar al tribunal sobre los hechos litigiosos.

La confesión puede ser:

- ✓ Espontánea.- Cuando se confiesa voluntariamente
- ✓ Provocada.- Cuando es pedida expresamente por la otra parte para que lo haga y sea sometido a interrogatorio.

La confesión hace prueba en relación con la otra parte.

¹ Dicc. Derecho Usual

2.1.2 HISTORIA

Es necesario hacer una aclaración de lo que es la declaración testimonio con la confesión judicial, la primera es el relato que hace el sospechoso cuando es llamado por el juez de la causa y la segunda es el reconocimiento expreso que hace el acusado de que él/ella es el autor/a, cómplice o encubridor de un delito; ambos institutos se encuentran íntimamente ligados, e historiarlos implica reseñar todos los pormenores que de una u otra forma estuvieron unidos a la confesión, su valor probatorio y su modo de obtenerla.

En la edad media y en los primeros siglos de la Moderna la justicia criminal concedió suma importancia a la confesión del reo y es así como se la llamó la reina de las pruebas.

Si éste no confesaba voluntariamente se lo obligaba mediante recursos violentos. A este procedimiento se lo conocía con el nombre de tortura, según los antiguos escritores, y era definida como el tormento del cuerpo empleado para conseguir la averiguación de la verdad.

La historia de lo que denominamos declaración testimonial y sus variaciones a través del tiempo guardará entonces estrecha vinculación con la confesión.

Luego, con la concepción filosófica que se adoptó respecto del hombre, se fue humanizando el derecho, se creó la declaración testimonial, que suple a

la confesión pero que puede contenerla, y se reglamentó definitivamente su forma de obtención así como su valor como elemento probatorio².

Si bien es cierto que la confesión arrancada por la vía del tormento ya era conocida en los pueblos de la antigüedad, para los fines del presente trabajo debemos situarla en el Medievo, por cuanto es también en las postrimerías de esta época histórica cuando empieza a gestarse el movimiento que creó dudas acerca de su conveniencia (siglo XVI) Es así como en la segunda mitad del siglo algunos de los más destacados jurisconsultos prácticos comenzaron a vacilar en sus convicciones con respecto al mantenimiento de la tortura, pero limitándose, únicamente, a reconocer el hecho.³

La verdadera lucha contra la tortura fue librada en el siglo XVII por el jesuita Spee, que afirmó que los dolores hacían mentir a los que los padecían, quienes se hacían cargo de delitos no cometidos y nombraban como cómplices a personas inocentes, y que el tormento era asimismo un inconveniente porque los verdugos revelaban en muchas irregularidades, negligencias y arbitrariedades y una parte de los jueces evidenciaban una conciencia muy estrecha y una iniquidad intolerable, por lo cual se imponía la abolición del instituto.

También en el siglo XVII toma importancia el trabajo de Besoldus, escrito un siglo antes, quien estableció al respecto el siguiente dilema: puede vencer el torturado los dolores de la tortura o no puede vencerlos; si puede vencerlos

² MORAN SARMIENTO Rubén, Derecho Procesal Civil, Tomo II, año 2001

³ Farinancio y Julio Claro.

negará los delitos cometidos por él; si no los puede vencer, entonces se hará cargo de la comisión de delitos que nunca ha cometido.⁴

2.1.3 Diligencia Preparatoria

Para que la confesión tenga valor de prueba plena, solo podrá solicitarse como diligencia preparatoria.

El término para expedir la sentencia se halla establecido por diversas disposiciones del C.P.C.

El Art. 130. Establece: la confesión solo podrá pedirse como diligencia preparatoria o dentro de primera o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto definitivo.

El Art. 292, dispone que, las sentencias se han de expedir en el término de doce días. El Art. 444. Especial para juicios ejecutivos, dice que se concederá el término de cuatro días para que las partes aleguen, vencido el cual, se pronunciará sentencia; el Art. 852. Especial para el juicio verbal sumario, establece que, concluido el término de prueba, el juez dictará sentencia dentro de cinco días y los autos se expedirán dentro de tres días.

En el juicio ordinario, que está en estado de sentencia, podría pedirse confesión dentro de doce días a contar de la notificación en que se pidan

⁴KADAGAND LOVATON, Rodolfo (2005) Las Pruebas Legales y no Legales en Derecho Procesal Penal. Ed. Rodhas. 397 pp.

autos para resolver la causa; en el juicio ejecutivo, hasta que venza el término de cuatro días, contados desde que se notificó a la providencia concediendo término para que las partes aleguen; y, en el juicio verbal sumario, dentro del término de cinco días computando del mismo modo.

Si se tratase de auto definitivo, se podrá pedir confesión hasta que venza el término de tres días, contado desde que se pidió autos para dictar esa providencia interlocutoria.⁵

2.1.4 REQUISITOS DE LA CONFESIÓN JUDICIAL

Para que la confesión judicial tenga valor de prueba plena, es necesario que al aplicarse, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se rinda ante el juez competente;
- b) Que se declare con juramento;
- c) Que se la actúe como diligencia preparatoria o dentro de un juicio;
- d) Que se le rinda en el día y hora señalados por el juez;
- e) Que el confesante haya sido citado o notificado legalmente.⁶

⁵ Código de Procedimiento Civil

⁶ MORAN SARMIENTO Rubén, Derecho Procesal Civil, Tomo II, año 2001

2.1.5 Declaración rendida ante Juez Competente

La confesión ha de rendirse ante el juez competente, en la práctica se presentarán casos de duda realmente serios sobre tal competencia. Cuando ello se produzca, es mejor que se pida la confesión ante el juez ordinario y no ante el juez especial. Sin embargo, de recibirse la confesión, habiendo duda sobre la competencia, debe estarse por su validez.

Art. 127. C.P.C. manifiesta: Para que la confesión constituya prueba es necesario que sea rendida ante el juez competente, que se haga de una manera explícita y que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados.

Si la prueba actuada ante un juez incompetente cuya falta de poder jurisdiccional fuese declarada por providencia firme, la confesión no tendrá valor de prueba plena, por las siguientes razones:

En primer lugar, porque la ley lo exige expresamente, y luego porque cada juez ha de conocer exclusivamente de la materia que le esté reservada, actuando con cierta especialización.

El Art. 128. Establece: Si la confesión no tuviere alguna de las calidades enunciadas en el artículo anterior, será apreciada por el juez en el grado de veracidad que este la conceda, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Igual cosa ocurrirá si no se ha rendido ante ningún juez, y constare de un documento en el que asevere con juramento la existencia de un hecho, pudiendo inclusive tratarse de un documento privado, que tiene más valor que otro en que conste solamente la firma.

En caso de instrumento privado puede ser impugnada la firma y las declaraciones constantes de él, y si fuese un instrumento público, solamente se podrá impugnar las declaraciones que contenga. Si la confesión no reúne los requisitos mencionados, el juez la apreciará según las reglas de la sana crítica.⁷

2.1.6 La confesión en el día y hora señalada por el juez

Para que la confesión judicial tenga el extraordinario valor que le confiere nuestra legislación civil, es indispensable que se rinda en el día y hora señalados por el juez, ya que ello permitirá al solicitante y a su defensor estar presentes en la diligencia, para exigir que la declaración la reciba el juez personalmente, que se jure al confesante, que se le explique su responsabilidad legal y moral y el alcance y contenido de las preguntas, si finalmente, para poder observar el rostro del confesante.

Art. 131. Del C. P. C. establece: El juez señalará el día y la hora en que deba prestarse la confesión. La notificación al confesante se hará con un día de anticipación, por lo menos a aquel que hubiere señalado para que tenga lugar la diligencia. Si no compareciere, se le volverá a notificar, señalando nuevo día y hora, bajo apercibimiento de que será tenido por confeso.

⁷ KADAGAND LOVATON, Rodolfo (2005) Las Pruebas Legales y no Legales en Derecho Procesal Penal. Ed. Rodhas. 397 pp.

La confesión, salvo lo dispuesto en el Art. 229 se practicará en la oficina del juez, a no ser que se trate de recibir confesión al Presidente de la República, a quien le subroga legalmente, a los Ministros de Estado o a los de la Corte Suprema, en cuyo caso se trasladará el juzgado a la oficina del funcionario que deba confesar.⁸

El Art. 131 indica cuales son los funcionarios que, por su elevada posición, no están obligados a presentarse ante el juez, y éste debe acudir ante ellos para practicar la diligencia. Ese desplazamiento que implica respeto y consideración está muy bien.

El mismo tratamiento debe brindarse al Vicepresidente de la República, aún cuando no esté subrogando al Presidente, al Presidente del Congreso Nacional, al Contralor General y al Procurador General de la Nación, al Presidente del Tribunal de lo Constitucional y a los Magistrados de los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 132. En ningún caso se diferirá la práctica de la confesión, a no ser por ausencia que hubiere empezado antes de la citación o notificación del decreto que fijo día para la confesión, o por enfermedad grave.

El hecho de la ausencia deberá ser acreditada a satisfacción del juez y el de la enfermedad deberá comprobarse con certificado de dos facultativos, que

⁸ GASPAS, Gaspar (1988) La Confesión. Ed. Universidad. Buenos Aires. 196pp

aseguren, con juramento, que se trata de una enfermedad que impide presentarse al confesante. Esto no obstante, el juez puede cerciorarse por otros médicos acerca de la verdad del hecho de la enfermedad o trasladar el juzgado a la residencia del confesante para practicar la diligencia.

Si la persona demuestra que adolece de enfermedad o de otro impedimento grave que le imposibilite concurrir a la judicatura, obviamente el juez se trasladará a su domicilio.

El confesante podrá presentarse en el primero o segundo señalamiento al despacho del juez. Excepcionalmente el juzgado podrá trasladarse al domicilio u oficina del confesante, pero con pleno derecho del preguntante y de su defensor de acompañar al juzgado.

Art. 133. El juez rechazará aún de oficio, toda solicitud que, sin fundamento legal, tienda a impedir o retardar la práctica de la confesión, y está obligado a imponer multa al abogado que haya suscrito la petición. Si el juez no cumpliera este deber, el Superior, en cualquier momento en que subiere el proceso, impondrá al juez omiso la multa que el dejó de imponer.

El que pida la diligencia no puede intervenir interrumpiéndola, reclamando o encarando al declarante; pero su abogado tiene todo derecho para dirigirse al juez, reclamándole que exige respuestas categóricas, que rechace las frases evasivas, o para aclarar, ante el mismo juez, cual es el verdadero sentido y alcance de las preguntas que fueron redactadas precisamente por aquel defensor.

Art. 138. La confesión rendida en día y hora distintos de los señalados no tendrá valor legal, a menos que las partes, de común acuerdo, hayan convenido en que se reciba extemporáneamente.

Las disposiciones del Código otorgan facultades al juez para sancionar a los defensores que presenten solicitudes tendientes a dificultar la práctica de una confesión, son de indiscutible conveniencia⁹.

2.1.7 Clases de confesión

La confesión se puede clasificar por la forma o el modo en que es obtenida y por su contenido.

- a)** Por el modo en que es interrogado el imputado que confiesa, se dice que puede ser la confesión llana o con cargo.

a.1. La confesión es llana cuando el acusado confiesa, una vez que es informado sobre las circunstancias de la causa, sin indicársele las pruebas de cargo. Es el caso del imputado que se le hace conocer que se le atribuye la muerte de tal persona ocurrida en determinada fecha y confiesa, ignorando o por lo menos sin que se le haga conocer si existen elementos serios de cargos.

a.2. La confesión con cargo es, por el contrario, la efectuada después que al acusado se le ha puesto de manifiesto las circunstancias de la causa y las pruebas que los indican como autor. Es el caso en que al acusado se le dice

⁹DR. COELLO GARCÍA Enrique- Revista Judicial – junio 2012

que se le imputa tal homicidio y que tales o cuales elementos probatorios lo presentan como responsable.

Sostienen algunos, que la confesión que merece pleno valor es la del examen no porque el confesante lo hace en forma espontánea. Planteada así la solución se olvida que el imputado es, antes que un órgano de prueba un sujeto de la relación procesal. Si la instructiva es un acto de lealtad por la cual se le debe dar al acusado la oportunidad de defenderse, nada más lógico que hacerle conocer cuáles son las pruebas existentes en su contra para que pueda contrarrestarlas.

Si la instructiva se limitara a que el imputado respondiera ante el conocimiento de que se le atribuye tal delito, no podría ejercer su defensa con eficacia, toda vez que ésta tendría que limitarse a sostener que no es autor, sin poder destruir la prueba de cargo, porque no la conoce. Si estimamos que la instructiva exige que se ponga en conocimiento del imputado no sólo el hecho atribuido, sino también las pruebas existentes en su contra, no se ve la razón por la cual se diga que es superior la confesión sin cargo, si todas las garantías se han respetado.

No debemos pensar que la confesión con cargo vulnera el principio constitucional de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, porque éste se refiere a que el imputado, -como órgano de prueba, es un sujeto incoercible. ¿Qué medio violento o coercitivo es el de que sepa cuáles son los elementos de cargo? ¿Acaso cuando se lo somete a proceso no comprende que alguna prueba existe en su contra, porque de lo contrario no ocuparía tan triste lugar? Hablando de medio coercitivo. ¿No sería acaso

peor aquel que se encierra en la insidia, toda vez que el imputado no sabe con qué se le ataca y se vea en el dilema de confesar o no? Respecto del mayor valor de una y de otra confesión en cuanto al fondo y no a la forma, nos parece superior la con cargo, porque justamente no se presenta aislada.

b) También por la forma se suele sostener que la confesión puede ser verdadera y tácita, o presunta o ficta.

b.1. Se dice que la confesión es verdadera cuando su contenido ha sido expresado por el acusado mediante declaración.

b.2. Se sostiene, en cambio, que es tácita, presunta o ficta, cuando su contenido responde a actitudes del imputado que se dice no compatibles con su inocencia.

Así, si el imputado llega a un arreglo privado con el ofendido o damnificado, se dice que tácitamente confiesa el delito.

Si se fuga del establecimiento carcelario, se repite que se presume su confesión o, mejor dicho, su culpabilidad.

Si no se presenta a estar en el proceso y se lo declara rebelde, se dice que estamos ante una confesión ficta.

En todos estos casos, como bien se ve, se deduce de los actos del imputado que acepta su responsabilidad.

Esta clasificación no es posible hacerla en nuestros días, pues la confesión es siempre una declaración (testimonio) del acusado, y no siendo tal sus actitudes no corresponde matar la naturaleza de aquélla, para llamar confesión a cualquier presunción de culpabilidad deducida del comportamiento del imputado.

La única confesión es la llamada verdadera, o sea a la que aludimos en todo este estudio. Las otras son confesiones no verdaderas y, por lo tanto, inexistentes como tales.

C. Por el contenido, la confesión puede ser simple o calificada.

c.1. La confesión se dice que es simple cuando el confesante admite la realidad fáctica tal cual se presenta en la causa o su condición de sujeto activo del delito, sin agregar motivos para eximirse de pena o para disminuirla.

En tales supuestos, la práctica forense suele emplear la frase de que ha confesado lisa y llanamente, es decir, sin rodeos.

A esta confesión es a la que aluden la mayoría de los tratadistas, al emitir el concepto, naturaleza y valor probatorio de la misma.¹⁰

A este tipo de confesión es la que comúnmente se le llama **confesión sincera**, aunque generalmente se utiliza el término confesión en general, la confesión sincera se le llama a esta confesión simple, sobre todo el hecho y en que acepta ser autor del delito en general.

c.2. La confesión calificada o llamada también restrictiva, es la que ha determinado las mayores polémicas por su consecuencia de la divisibilidad o indivisibilidad.

Se dice que la confesión calificada es aquella por la cual el imputado admite su intervención activa, pero niega elementos o circunstancias, en cuya virtud se excluye o atenúa su responsabilidad. Es la confesión de un hecho que lleva la afirmación de otro, el que excluye o disminuye la sanción penal. Toda confesión calificada se compone de dos partes. La primera es la que admite el hecho atribuido, como ocurría en la confesión simple; y la segunda, la que niega la consecuencia de aquél por razón de otro hecho. Esta negación, como lo dijimos, puede ser total o parcial.

Ese hecho o circunstancias que se agrega a la confesión simple puede ser de la más variada naturaleza.

¹⁰ GASPAR, Gaspar (1988) La Confesión. Ed. Universidad. Buenos Aires. 196pp

Tendríamos los siguientes supuestos:

- a. El imputado confiesa el hecho, pero alega que ejerció un derecho en el límite de lo lícito para ejecutarlo, negando toda responsabilidad. Estos son los casos comunes en que se invoca una causal de justificación, como ser la legítima defensa.

- b. Admite el hecho, pero niega que le corresponda pena por mediar una excusa absolutoria. Admite el apoderamiento, por ejemplo, pero agrega que la víctima es su hijo

- c. Admite el hecho principal, pero niega las circunstancias calificantes de agravación, como cuando acepta que se apoderó de la cosa, negando que lo hiciera mediante violencia o escalamiento, etc.

- d. Admite la acción, pero niega el evento, cuando éste es necesario para el tipo penal, como en el caso del homicidio si sostiene que efectivamente atentó contra la vida, pero agrega que la víctima se eliminó por su propia voluntad. Como en el otro caso, su responsabilidad la acepta aminorada.

- e. Admite el hecho, pero alega que lo cometió bajo un estado psíquico especial que no le permitió dirigir con pleno dominio los frenos inhibitorios de la voluntad. Es el caso común del homicidio, que sostiene lo ejecutó bajo los efectos de un estado de emoción violenta.

- f. Admite el hecho, pero alega que su intención fue la de causar un daño menor según el medio empleado. Es el supuesto, por ejemplo, del homicidio preterintencional.

De los casos expuestos, tenemos que en los dos primeros, en realidad, el imputado se disculpa, pues agrega un hecho que le quita toda responsabilidad. Pero por la forma como se expresa: admitiendo su intervención activa, se ubica su declaración en el orden de las confesiones, calificadas por la disculpa. A este tipo de confesión se le puede llamar calificada en sentido impropio, por el efecto absoluto de, no responsabilidad (disculpa total).

En los supuestos restantes, en que se admite el hecho, pero en base a una menor responsabilidad, se los ubica en la confesión calificada en sentido propio.

d) Según el Ministerio de Justicia, en su Página Web, señalan las siguientes clases de confesión:

- o Confesión.- (Derecho procesal) Declaración emitida por cualquiera de las partes respecto de la verdad de hechos pasados, relativos a su actuación personal. Se le reconoce también con el nombre de declaración de parte. Institución de origen religioso. Testimonio personalísimo y veraz, que en el Derecho Canónico, es el primer paso para la penitencia y el perdón.

- Confesión Calificada.- (Derecho Procesal) Declaración en la cual se admite los cargos, la culpa, la complicidad o el encubrimiento y se señalan según la declaración los hechos que motivaron tal conducta.

- Confesión Extrajudicial.- La declaración que no se presta ante el juez en ejercicio de sus funciones. El valor probatorio de la confesión extrajudicial está supeditado a su admisión procesal sujeta a su credibilidad, señalándose en forma coloquial como "prueba por probar".

- Confesión Ficta.- (Derecho procesal) Aquella que, supuestamente se manifiesta con el simple silencio del demandado ante alguna interrogante o ante el pliego de preguntas. Históricamente se usó como prueba, actualmente en casos y legislaciones muy precisas se le asume como manifestación de voluntad. Otros ordenamientos no la aceptan como prueba válida.

- Confesión Judicial.- (Derecho Procesal) Declaración personal ante el Juez, se expresa en la absolución de un pliego interrogatorio, que se constituye en una prueba personal y representativa.

2.1.8 División de la confesión

Desde el momento que la confesión calificada se compone de una confesión en sentido propio y de una disculpa, se plantea el problema de la posibilidad de dividir la declaración en dos partes: una, en que se contiene la confesión

o admisión de la intervención activa en el hecho, y la otra, en la que se da un motivo de disculpa total o parcial.

Esta división se la hace con fines de prueba, es decir, la de hacer valer únicamente la parte en que se confiesa autor o cómplice. Hasta dónde puede admitirse tal proceder, tal el tema que estamos examinando.

Unos sostenían, aplicando un concepto del proceso civil, que implicando la disculpa que se agrega a la confesión una excepción, debía cargar con su prueba el que se excepciona, en este caso el imputado. Tan grave criterio partía de un falso concepto de lo que es la confesión en materia criminal, pues si en lo civil equivale a un allanamiento, no sucede lo propio en la esfera penal.

Si el imputado niega que ha cometido el hecho atribuido, se expresa por medio de declaración asumida en forma por el juez y éste está obligado a evaluarla con el conjunto de la prueba, no como opinión del acusado, sino como otra prueba más que es necesario destruir para admitir la responsabilidad.

Si el imputado confiesa lisa y llanamente, ocurre otro tanto, pues la misma no es más que un testimonio que puede sumarse a los otros que existan en la causa.

Si el imputado, al confesar, califica la misma, no hace más que testimoniar,

que narrar una experiencia y no la de peticionar talo cual derecho. Entonces, su declaración tiene una doble dirección, pero convergente hacia un objeto dado de prueba, cual es la de Su posición según la ley penal. Si admite haber dado muerte a una persona (confesión) y sostiene que lo hizo en defensa propia (disculpa), su testimonio tiene una dirección en cuanto ha muerto aun semejante, pero al agregar que lo hizo en defensa propia, esta parte tiene otra dirección.

Estas dos direcciones no se contraponen, sino que se unen en un punto, es decir, convergen, para dar nacimiento a un hecho complejo, el que es receptado por la ley penal en su sentido amplio, y bien, con la confesión calificada el imputado suministra el testimonio para acreditar un objeto de prueba, el hecho complejo, y que tiene relevancia penal.

Si la única prueba que existe sobre la circunstancia calificante (disculpa) es la proporcionada por el imputado en su confesión restringida, ésta no podrá dividirse, porque el hacerlo sería obedeciendo al capricho. Los jueces deben fundar sus decisiones en razones valederas y no en puras manifestaciones de un estado de conciencia.

Si se encuentra una persona muerta a puñaladas y el imputado confiesa que él le dio muerte, pero que lo hizo ante el ataque injustificado que la víctima le dirigió a mano armada, colocándole en el estado de necesidad de eliminarla para conservar su propia vida, dicho testimonio o confesión calificada es igual al de cualquier otra persona, y si la prueba recogida no destruye tales afirmaciones, éstas deben admitirse y serán la base para tener por histórico el acontecimiento presentado por el procesado.

De ello se deduce que si la única prueba sobre la responsabilidad del imputado es su confesión calificada, ésta es suficiente para sentar un fallo, no siendo posible admitir la parte que le perjudica y rechazar la favorable, porque ésta no se hubiera acreditado por otra prueba.

Al imputado no le corresponde el cargo de la prueba, a él hay que probarle que es autor o cómplice del hecho y que ninguna circunstancia que modifique favorablemente el tipo penal le asiste.

La confesión calificada de lo expuesto, sólo puede dividirse cuando, además de ella, se cuenta con otras pruebas que destruyen la calificante (disculpa). En tal caso, no hay inconveniente en aceptar la responsabilidad del imputado en virtud de su confesión y no aceptarle la modalidad que pretende, porque otras pruebas demuestran, mejor que sus propios dichos, la verdad al respecto.

En conclusión, siempre que la disculpa total o parcial suministrada por el imputado no ha sido destruida por otras pruebas, su confesión calificada no puede dividirse.

Este problema de la división de la confesión, interesa especialmente a un sistema procesal que se rige por la prueba legal, toda vez que tendrían que darse reglas precisas sobre cuándo se puede o no dividir esa confesión. En cambio, si el régimen adoptado es el de la libre convicción, la ley no tiene por qué entrar a legislar tal cuestión, toda vez que el juez será quien acepte o no la confesión calificada en todas sus partes, según que su convicción

(razonada) le indique uno u otro temperamento; el problema es para el juez y no para la ley, debiendo aquél, eso sí, seguir el criterio que la lógica de la prueba le suministre, pues de lo contrario su convicción dejaría de ser razonada.¹¹

2.1.9 Retracción de la confesión

La retractación de la confesión significa que el imputado niega la verdad que contiene su declaración, por variadas razones.

En un sistema que se rige por la libre convicción no existe este problema, pues el juez es quien juzga de las distintas declaraciones del acusado, admitiendo la que aparece ajustada a la verdad o rechazando todas, si ninguna se conforma con lo que tiene por realidad fáctica.

En un sistema de prueba legal, ocurre que es la ley la que da los motivos de retractación, la forma y la oportunidad para que sea admitida. Esas causales o motivos para que una retractación pueda ser aceptada se refieren a la voluntad viciada del confesante o a su conocimiento o al delito mismo.

Si el acusado alega que la confesión le fue obtenida mediante engaño, amenazas, violencias o promesas y se prueba esa infracción de las formas,

¹¹ BAUMANN, Jürgen. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Traducción de la tercera edición alemana, 1986, pág. 49. CARRIO, Alejandro D. Garantías constitucionales en el proceso penal. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi, 1994, pág. 34

el lógico que prospere la retractación, sobre todo valiéndose del artículo.... Del Código de Procedimientos Penales que señala.... Estos motivos son difíciles que se den en la verdadera confesión, que lo es la recibida por el juez de la causa. En realidad, porque se suele acordar valor a la confesión policial es que se plantean incidentes de retractación por tales causales.

También el imputado puede haber confesado por dádivas, en cuyo caso, probada esa circunstancia, pierde eficacia la confesión impugnada. Puede haber confesado por error, en cuyo supuesto, probado éste, debe admitirse la retractación. Creía haber oído el llanto del recién nacido y haberlo muerto, cuando por error confesó tales circunstancias, pues la criatura nació sin vida.

Por último, puede invocar la imposibilidad física del delito, como si habiendo confesado la violación carnal, demuestra en la retractación que es impotente. Todos estos casos de retractación no son sino nuevas direcciones que cobran las manifestaciones del imputado y para su valoración juegan los principios ya recordados en cuanto al sujeto, a la forma y el contenido de esas retractaciones.

Como lo dijimos, en los sistemas modernos en que la prueba es valorada por el Juez, sin más límites de que se produzca en la forma indicada por la ley, no se encuentran disposiciones que hagan referencia a la retractación, porque de la varias deposiciones del acusado, el juez procura obtener cuál de ellas es la verdadera, si es que alguna lo sea.¹²

¹² Devis Echandía, Hernando (2005). Teoría general del proceso. Editorial Universidad.

2.1.10 Importancia de la confesión

Es tan grande, que algunos tratadistas lo consideran como la reina de todas las pruebas.

Para los jueces la confesión del imputado es la base en que fundan sus sentencias condenatorias pues, por regla general aparecen como fuente genuina de la verdad. Ferri dice que nadie puede negar que el hecho de haber sido sorprendido en flagrante delito y la confesión del reo sean siempre las reinas de las pruebas.

Requisitos de la confesión o inductiva.

Para que la confesión sea legítima es necesario que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea prestada por quién tenga la condición jurídica de procesado. Puede ser inculcado o acusado.
2. Que sea recibida por la autoridad con facultad para ello, En el Perú de acuerdo al Código de Procedimientos Penales quienes deben recibir la inductiva o confesión de los procesados son el Juez Penal (Ex-Juez Instructor) y la Sala Penal Superior (Ex Tribunal Correccional). En los procesos, por faltas el Juez de Paz es quién recibe la confesión

o instructiva de los procesados. De acuerdo al nuevo Código Procesal Penal quién debe recibir la declaración instructiva es el Fiscal en la etapa de la investigación y en la etapa del juzgamiento el Juez Penal o la Sala Penal Superior.

3. La declaración instructiva o confesión es personal por lo tanto solo el procesado puede hacer esta declaración. Nadie puede declarar en su nombre o representación.
4. Que el procesado declare libremente, sin ataduras, amenazas ni presiones.
5. Que, en su declaración el procesado acepte total o parcialmente la imputación que se le hace y refiera la forma y circunstancias como cometió el delito, indicando los móviles que lo llevó a cometer ese hecho. Si proclama su inocencia deberá explicar las razones por las cuales la imputación es falsa.
6. Que el procesado al momento de prestar su confesión lo haga en condiciones psicológicas normales. La confesión de un enfermo mental no tiene valor, porque como bien sabemos inclusive la autoinculpación de una persona sana no es válida sino se actúan otras pruebas que corroboren tal afirmación.

7. La confesión del mudo, del sordo y del sordomudo debe ser por escrito y si no saben leer ni escribir deberá nombrársele obligatoriamente un perito.

8. Para la confesión de una persona que no habla el idioma castellano se le debe nombrar intérprete forzosamente.

9. Los hechos deben ser además posibles y verosímiles, atendiendo las circunstancias y condiciones personales del procesado.¹³

2.1.11 Oportunidad Procesal de La Confesión

En el procedimiento penal peruano la confesión puede tener lugar en la etapa de la instrucción o investigación, especialmente al momento de rendir la instructiva. Llenar con procedimiento poner lo visto en palacio.

El Código de Procedimientos Penales se ocupa de la instructiva del procesado en sus artículos 121 al 137 en lo que respecta al período investigador y del artículo 207 al 218 al examen del acusado en la etapa del juzgamiento.

El nuevo Código Procesal Penal se ocupa de la declaración del imputado en sus artículos 1182 al 1312 y en la etapa del juzgamiento de conformidad con

¹³ DR. COELLO GARCÍA Enrique- Revista Judicial – junio 2012

el artículo 2802 el juzgador deberá preguntar al acusado si se confiesa autor ó participe del hecho punible materia de la acusación escrita del fiscal. Los artículos que habla más claramente sobre la confesión en el Código de procedimientos Penales, son el 136º y el 280º.

Artículo 136º "La confesión del inculpado corroborada con prueba, releva al juez de practicar las diligencias que no sean indispensables, pudiendo dar por concluida la investigación siempre que con ello no se perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existen sospechas de culpabilidad.

La Confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal"¹⁴

En este artículo podemos observar lo antes explicado sobre la confesión, nuestro Código de Procedimientos Penales, faculta al juez a saltar las diligencias establecidas para esta etapa, para poder dictar sentencia lo antes posible, debido a que con las pruebas materiales y la confesión del acusado se considera resuelto el caso.

Pero posee dos excepciones:

- Que con esta confesión no perjudique a otro inculpado; esto podría ocurrir si confiesa el delito cometido en parte y acusa a otro inculpado de lo más

¹⁴ JÁCOME CAHUEÑA Daniel – Revista Judicial – junio 2012.

grave del caso, o si con objeto de descargar su culpa acusa a otro como coautor.

- Que no pretenda la impunidad para otro, del cual existen sospechas de culpabilidad; sería el caso de una persona que se confiesa autor de un hecho con el objeto de que otro sea absuelto, ejemplo de un padre que se incrimina para liberar a su hijo de la culpa.

Además este artículo, permite al juez a rebajar la pena a límites inferiores al mínimo legal. Esto significa que de acuerdo a la pena conminada para el delito cometido, el acusado podría sentenciársele por menos del mínimo establecido en el tipo penal.

Artículo 280º "La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado además producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción."¹⁵

Los medios de prueba deben ser valorados en forma global, no aislada, por lo tanto la confesión deberá ser valorada en conjunto con los otros medios de prueba. Debe analizarse los actuados y documentos, parte policial y atestado y sobre todo la confesión sincera para el momento de establecer la pena, teniendo en cuenta el artículo 136º.

¹⁵ JÁCOME CAHUEÑA Daniel – Revista Judicial – junio 2012.

2.1.12 La diferencia entre colaboración eficaz y confesión sincera

En la Revista Caretas un abogado especializado en temas procesales, Luis Lamas Puccio explicó cuál es la diferencia entre colaboración eficaz y confesión sincera.¹⁶

La colaboración eficaz no funciona con los cabecillas de la organización ni en flagrantes violaciones a los derechos humanos. Consiste en proporcionar información que logre descubrir a los cabecillas de la organización criminal para poder desarticularla. Además se puede colaborar ayudando a ubicar el dinero que maneja toda organización mafiosa.

El que se acoge tiene una clave secreta y puede ser eximido de toda responsabilidad penal dependiendo, eso sí, de la importancia de la información que proporciona.

La confesión sincera es una prerrogativa que se encuentra en el Código de Procedimientos Penales y se aplica desde el jefe de una organización hasta el último ayudante. La figura estriba en confesar espontáneamente hechos no conocidos y que no están siendo investigados. Al momento de emitir la sentencia el juez atenúa la responsabilidad penal. El juez puede librarlo de

¹⁶ Luis Lamas Puccio- Revista Caretas.

uno o dos años, teniendo como referencia inmediata la pena máxima a la que está condenado.¹⁷

2.2 VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO.

2.2.1 SOPORTE JURÍDICO

El Código de Procedimiento Civil dispone en el artículo 123: “Para que la confesión constituya prueba es necesario que sea rendida ante el juez competente, que se haga de una manera explícita y que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados”.

Haciendo énfasis en que la rendir confesión judicial se tendrá que contestar de forma clara y precisa, esto para evitar respuesta ambigua que hagan incurrir en error al juez.

El Código de Procedimiento Civil dice en el artículo 125: “En la confesión ordenada por el juez, a solicitud de parte o de oficio, deberán afirmarse o negarse de un modo claro y decisivo los hechos preguntados, y no se admitirán respuestas ambiguas o evasivas”.

Más si las preguntas son algo confusas o no se entienden del todo, el mismo artículo en su segundo inciso ordena al juez realizar la ampliación a la

¹⁷ KADAGAND LOVATON, Rodolfo (2005) Las Pruebas Legales y no Legales en Derecho Procesal Penal. Ed. Rodhas. 397 pp.

pregunta para que así la persona que va a rendir la confesión lo pueda entender cabalmente.

El Código de Procedimiento Civil en el Art. 125, segundo inciso dice: “Para llenar este objeto, el juez está obligado a explicar suficientemente las preguntas, de tal modo que el confesante se halle en condiciones de dar una respuesta del todo categórica”.

Más aún, si la confesión judicial realizada no ha reunido los requisitos antes señalados, si el cuestionario fue confuso, o las respuesta proporcionadas no han sido del todo claras, o peor aún si la confesión no ha sido rendido ante el juez o en un lugar propicio, el juez en su calidad de juzgador posee la capacidad de interpretar la prueba en base a la sana crítica

El Código de Procedimiento Civil dice en el Art. 124: “Si la confesión no tuviere alguna de las calidades enunciadas en el artículo anterior, será apreciado por el juez en el grado de veracidad que éste le conceda, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

He ahí que estamos ante una prueba muy sui generis, ya que ésta por sus condiciones propias puede ser considerada la base de la demanda, esto equivale a decir que si a una persona se le llame a declarar, él tendría que ir acompañado de su abogado defensor, a contestar con un sí o no a las

preguntas y en base a ello se resuelva el juicio, en la sentencia a dictarse por parte del juez valorando la prueba a través de las reglas de la sana crítica.¹⁸

2.2.2 OBJETO DE ESTUDIO.

Realizo esta indagación académica en materia procesal civil, porque se evidencia en este campo vulneración de derechos, que bien pueden ser sujetos de verificación si revisamos algunos expedientes en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, los mismos que pueden deducir que la Confesión Judicial como acto preparatorio es una Institución Jurídica bastante deficiente en el ámbito legal, pero importante porque como acto preparatorio permite determinar obligaciones y derechos a favor o en contra de una persona; en la praxis, esta institución jurídica beneficia a una parte y perjudica a la otra, porque se violentan derechos, específicamente el derecho al debido proceso, a la defensa, a causa de la imperatividad de la ley, ya que la ley prescribe si no conocemos la residencia o domicilio del demandado se lo debe citar por la prensa, sin más indagaciones del domicilio del demandado, sin pensar en citar a un familiar más cercano para que este le informe al demandado de la acción interpuesta en su contra, simplemente se lo cita por la prensa en amparo del Art. 82 del C.P.C, dejando en algunos de los casos en estado de indefensión al procesado con este diligencia previa.

Situación, que permite delimitar la problemática, atendiendo la afinidad legal, la doctrina y la jurisprudencia idónea para disertar y discernir soluciones teóricas prácticas, que busquen siempre el respeto de los derechos de las personas.

¹⁸JÁCOME CAHUEÑA Daniel – Revista Judicial – junio 2012.

Además, al efectuar esta actividad investigativa, permitirá identificar a los actores sociales, relacionándoles a nivel nacional y local. Vale decir, nos nutriremos de conocimientos necesarios sobre la presente Institución Jurídica, con el objeto de sacar nuestras propias conclusiones y soluciones, así como deduciremos las falencias procesales, los bienes jurídicos vulnerados, a causa de estas leyes deficientes, que son producto de la falta de voluntad política de las autoridades actuales; incluso esta temática prescribirá aspecto sociales y jurídicos, que servirán de sustento para ejecutar este tipo de investigación, con capacidad trascendental; trabajo, que lo elaboraré atendiendo las normas legales y reglamentarias que regula la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, antes de obtener el título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

Este esfuerzo académico, permitirá prescribir las causas y efectos de la problemática, formándonos ideas intelectuales sólidas, autocríticas respecto a la Institución jurídica materia de investigación, lo que permitirá de una forma verídica clarificar los efectos jurídicos negativos y positivos que puede ocasionar la confesión judicial como acto preparatorio en la forma como se planteada en la práctica civil, en el sistema procesal ecuatoriano, afectando sin duda los derechos del demandado, por la obsoleta forma de citar y notificar a la personas que se desconoce el domicilio o residencia dentro de un proceso, particularmente en las diligencias previas o actos preparatorios, actos que hoy se justifican por las imperativas leyes civiles, pues ellas facultan citar al demandado atendiendo el Art. 82 del Código Adjetivo, cometiendo violaciones procesales como se deja prescrito en líneas anteriores; y, como investigadores jurídicos que somos los estudiantes de derecho, debemos no solo quedarnos en la preocupación, sino que búsqenos mecanismos para evitar más violaciones de derechos, y defender

bienes jurídicos existentes, sobre todo el derecho al debido proceso, a la defensa dentro de todas las etapas de un juicio o diligencia preparatoria que se practique.

Es trascendental, porque se interioriza dentro del saber del investigador, para luego exteriorizar sus ideas propositivas al entorno social, proponiendo soluciones, alzando la voz de protesta sobre la vulneración de derechos ante los actores inmiscuidos en esta temática, a causa de la confesión judicial como acto preparatorio vigente, atendiendo un sistema procesal de citación ajena a la realidad de los hechos y atentatorio a la tutela efectiva de los derechos. La praxis procesal jurídica, nos enseña que se está aplicando la citación por la prensa, sin considerar en lo más mínimo la realización de una investigación exhaustiva del domicilio y paradero del demandado, o en su defecto la posibilidad de realizar una citación a uno de los familiares más cercanos del demandado, evitando en la tramitación de estas diligencias la rebeldía del llamado a confesar, quizá porque emigró a otro país o porque se radicó a un lugar lejano de la patria, donde el periódico jamás circularía por la ubicación física misma, ocasionando la no comparecencia a juicio o diligencia preparatoria del llamado a confesar.

La importancia de esta investigación, está en formar un compromiso de trabajo que permita prescribir los fines de la justicia desde la historia hasta la actualidad, haciendo prevalecer la igualdad de derechos, la jerarquía constitucional, eludiendo de la práctica procesal las citaciones antes expuestas que solo dejan en indefensiones a los demandados o llamados a confesar; sobre todo, porque conlleva con estas diligencia a asumir una obligación jamás adquirida, solo por la declaratoria de confeso que bien

puede el juez decretar atendiendo la rebeldía del legalmente citado, pero ilegalmente sancionado.¹⁹

Académicamente mi trabajo está sustentado, porque conllevará a un planteamiento de una propuesta de tipo jurídico, donde se reforme la practica procesal de la confesión judicial como acto preparatorio, donde se tipifique y se garantice el derecho al debido proceso, a la defensa desde la citación con la demanda o petición, atendiendo las normas constitucionales; circunstancia, que permitirá que las personas comparezcan a juicio y personalmente absuelvan posiciones, atacando de esta manera la declaratoria de rebeldía del llamado a confesar por desconocimiento de la acción instaurada en su contra. Además, nos ilustraremos de cánones prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, en las demás leyes, en la jurisprudencia y en todo lo concerniente con esta temática investigativa, con ello sustentar nuestra propuesta, nuestro trabajo desde la perspectiva jurídica.

Se justifica esta investigación ilustrada, porque el daño que se ocasiona al llamado a confesar en las diligencias previas es irreparable, ya que en ausencia se le declara confeso conforme al pliego de preguntas presentado por el accionante, sin darle la mínima oportunidad de defenderse, no porque a sabiendas no compareció a la diligencia, sino porque jamás se enteró del contenido total de la petición realizada por la parte actora. Se incrementa mi preocupación, porque las consecuencias no solo las sufren los declarados confesos, sino que las pagan también sus familiares, sus hijos, sus afines, ya que con estos actos preparatorios se afecta directamente la honra, la

¹⁹ VALLADARES, Juan (1996) Juicio Ordinario, Ed. Justo Valenzuela. Lima. 224pp

imagen, la reputación de la persona que fue enjuiciado civilmente, en amparado de una institución jurídica deficiente.

Socialmente es importante, porque nos permitiremos determinar una solución en beneficio de toda la población ecuatoriana, sin suprimir instituciones jurídicas como la confesión judicial, más bien fortaleciendo la misma en materia procesal civil, respetando el derecho a la defensa de una manera eficiente y ágil; contribuyendo, en lo posible a la correcta administración de la justicia, al respeto de los bienes jurídicos de los ciudadanos.

La razón de ser de este trabajo, está en deducir la problemática que está ocasionando la confesión judicial como acto preparatorio, por la existencia de vacíos jurídicos en el sistema procesal ecuatoriano, al revisar varios expedientes existentes en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, que indican que varias personas fueron declaradas responsables de alguna obligación o responsable de un derecho lesionado a pedido del interesado de esta causa. Es factible, porque parte de las evidencias empíricas tanto jurídicas, doctrinarias y procesales originadas a causas de las consultas y de las fuentes del Juzgado antes indicado, como también debemos indicar que contamos con recursos propios, con el talento humano, con los demás materiales para ejecutar este trabajo en buen término.

Es nuevo y original, porque partimos de la realización de conclusiones de los diálogos recíprocos vertidos con profesionales del derecho, con los operadores de justicia, luego de revisar los archivos constantes en este juzgado, sobre todo después de haber sido testigo de una declaratoria de confeso seguida en rebeldía por el accionante y abalizada por el juez, donde

se le atribuyó a una persona inocente una deuda que jamás adquirió, pero como no compareció a juicio por desconocimiento le declararon en rebeldía y le sancionaron sin piedad alguna, porque así lo permite el sistema procesal ecuatoriano; su peculiaridad, está en recabar el daño causado a los sujetos sancionados ilegítimamente por el administrador de justicia.²⁰

²⁰ VELA.TREVIÑO. Sergio. "culpabilidad e inculpabilidad" Editorial: Trillas, México.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 TABULACIÓN, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTAS APLICADAS A DIEZ USUARIOS DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

PREGUNTA Nº 1

¿Tiene algún juicio en su contra en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar?

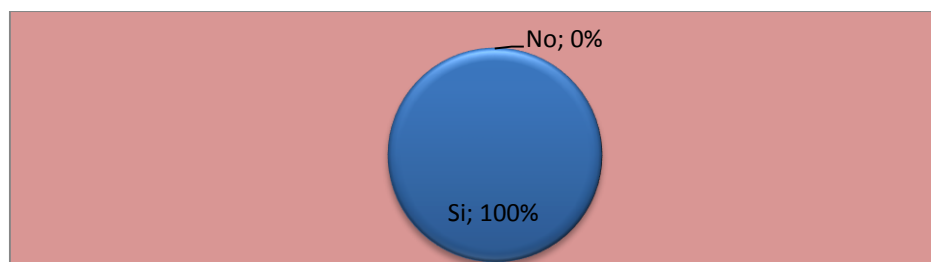
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 1



ANÁLISIS

Todas las personas encuestadas tienen juicios en su contra en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar.

Las causas de los juicios de las personas encuestadas son diversas y se ventilan en el Juzgado antes mencionado.

PREGUNTA N° 2

¿Qué tiempo tiene en el Juzgado Quinto su proceso Judicial?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Meses	1	10
Un año	4	40
Dos años	5	50
Tres a mas	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS

Del total de encuestados, la mayoría de ellos tienen procesos judiciales en Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar, por un tiempo mayor a un año; apenas uno ha iniciado en su contra hace pocos meses.

Los trámites Judiciales consideran que son lentos y que muchas de las veces no son informados sobre el estado de los procesos.

PREGUNTA Nº 3

¿En calidad de que esta Ud. En el Juicio?

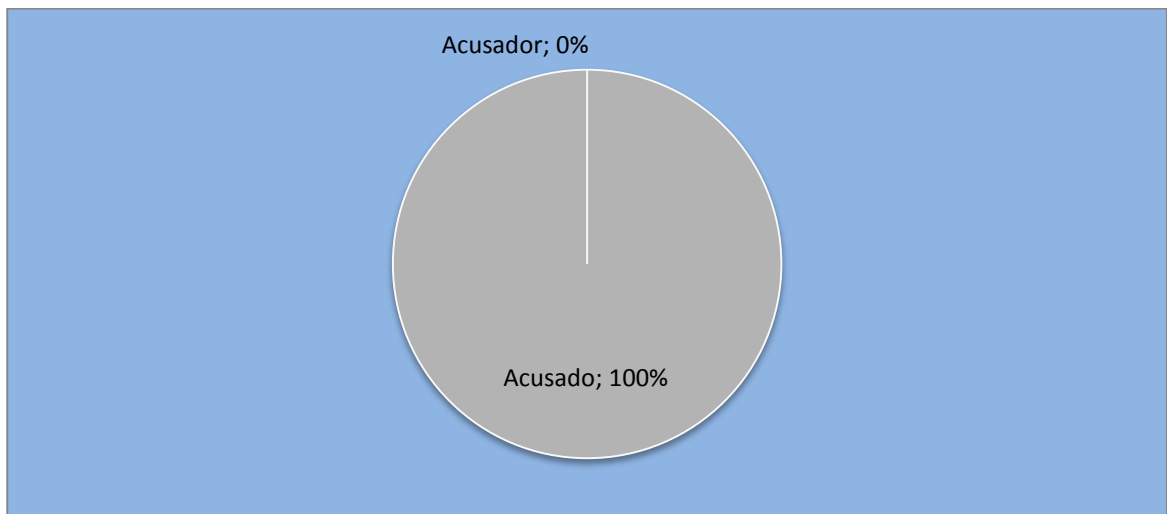
CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Acusador	0	0
Acusado	10	100
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 3



ANÁLISIS

Todos los encuestados manifiestan que están en calidad de acusados por delitos que según ellos no cometieron.

Se manifiesta que en todos los juicios se violentaron los derechos.

PREGUNTA Nº 4

¿Cree Ud. Que el proceso Judicial está ceñido a Derecho?

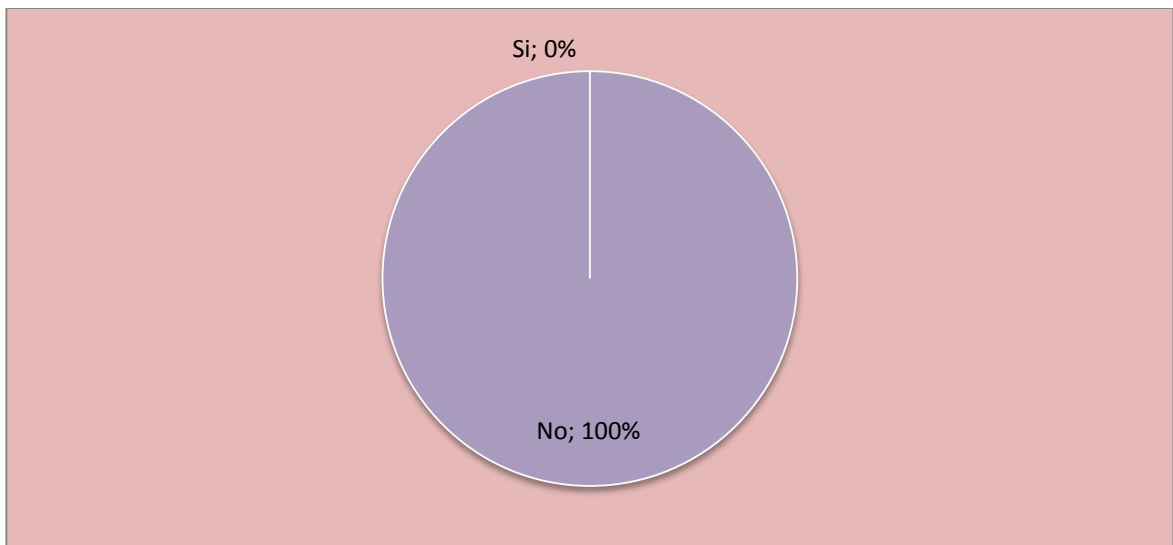
CUADRO Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0
No	10	100
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 4



ANÁLISIS

El total de encuestados afirman que sus procesos judiciales no están ceñidos a derecho.

El incumplimiento de lo que establece la Constitución, el Código Civil, Leyes y Reglamentos; hacen que no se ejecuten el debido proceso.

PREGUNTA Nº 5

¿Fue citado(a) por la prensa a confesión Judicial?

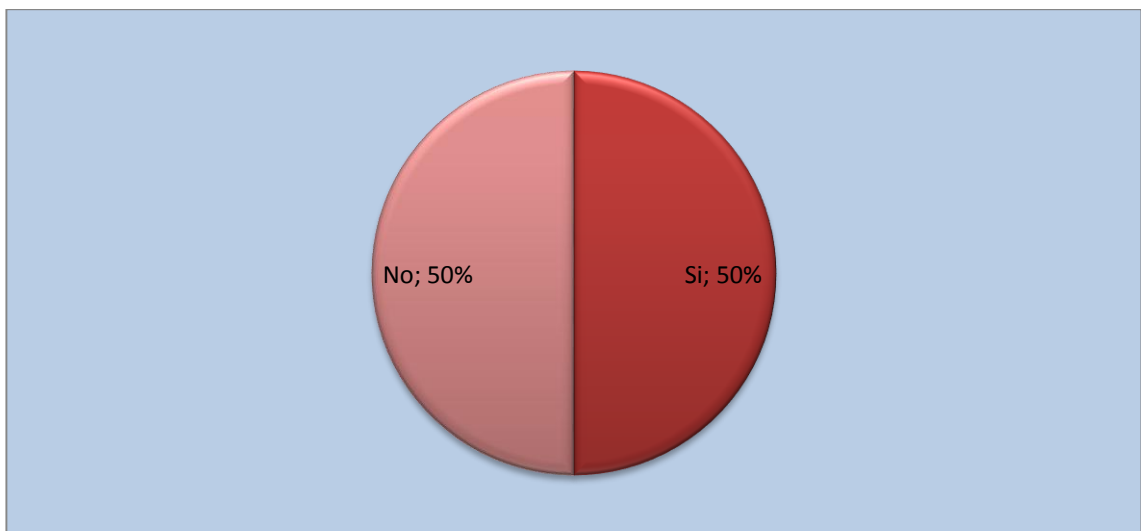
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	50
No	5	50
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 5



ANÁLISIS

La mitad de los encuestados fueron citados por la prensa a confesión Judicial y la otra mitad no fue citada.

La por la prensa como acto preparatorio de la confesión Judicial se realizó a pesar de que los acusadores conocían plenamente los domicilios de los acusados; motivo por el cual, vulneran los derechos del sistema procesal ecuatoriano.

PREGUNTA Nº 6

¿El acusador(a) conocía su domicilio?

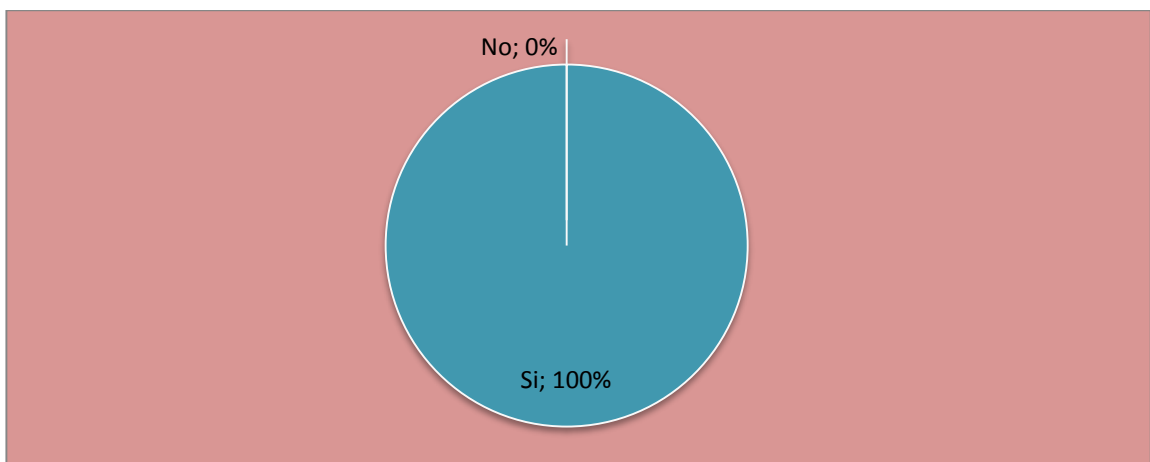
CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 6



ANÁLISIS

El total de encuestados expresan que los acusadores si conocían plenamente el domicilio de sus acusados.

A pesar de conocer el domicilio de los acusados; la mitad de los acusadores citaron por la prensa a confesión Judicial a la otra mitad de acusados, violentando sus derechos.

PREGUNTA Nº 7

¿Por qué razón cree que fue citado por la prensa sin que Ud. Conociera sobre el particular?

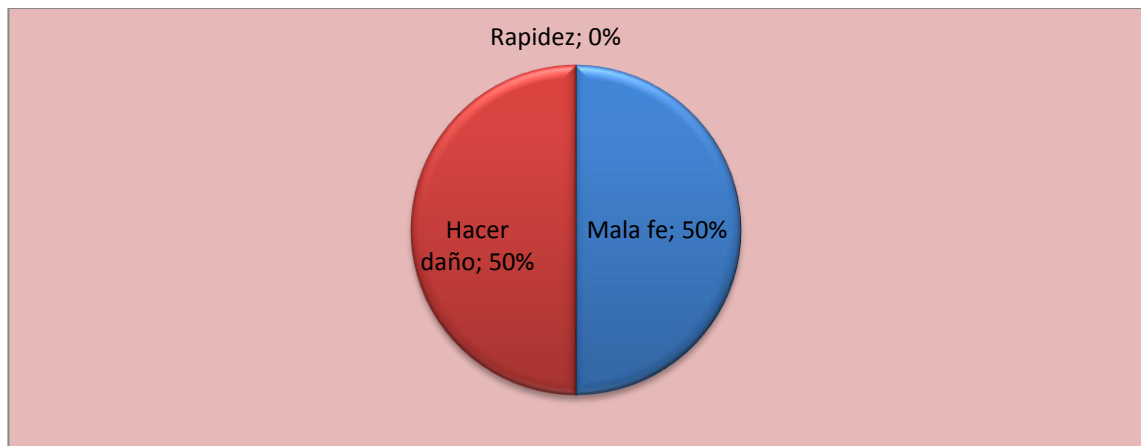
CUADRO Nº 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mala fe	5	50
Hacer daño	5	50
Rapidez	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO Nº 7



ANÁLISIS

Del total de encuestados, la mitad manifiesta que fueron citados por la prensa por la mala fe de los acusadores; la otra mitad contestan que fue por hacerles daño.

La mala fe y la manifiesta intención de causar daño a los acusados hace que los acusadores mal utilicen la citación por la prensa para la confesión Judicial.

PREGUNTA N° 8

¿Cree Ud. Que al no citarlo personalmente, vulneraron sus derechos?

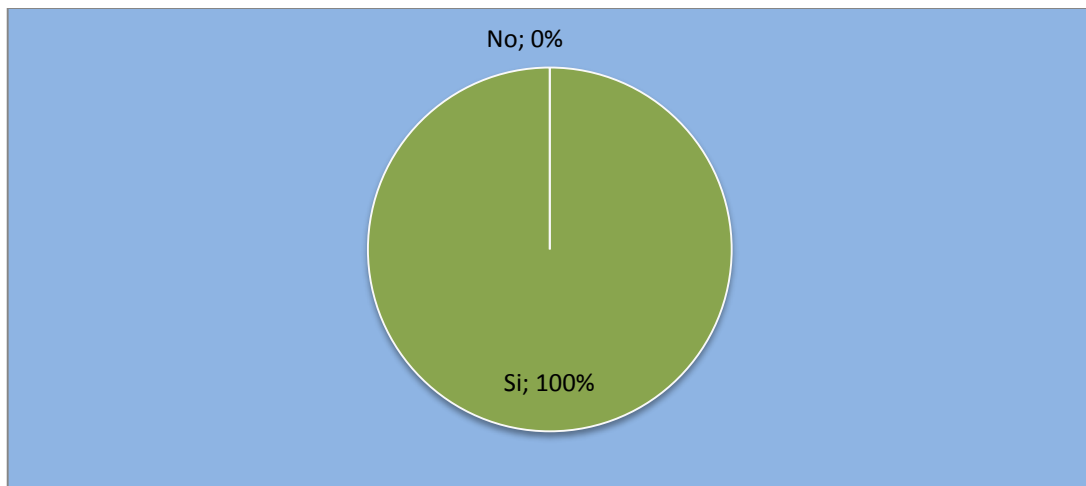
CUADRO N° 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO N° 8



ANÁLISIS

La totalidad de encuestados dicen sus derechos fueron violentados y que no se cumplió el debido proceso.

Al utilizar los acusadores, la citación por la prensa para confesión Judicial, sabiendo a ciencia cierta el domicilio de sus acusadores, confirma que se vulneraron sus derechos.

PREGUNTA N° 9

¿Según su criterio el Código de Procedimiento Civil debe ser modificado para que no se vulneren los derechos al citar por la prensa conociendo la residencia del acusado?

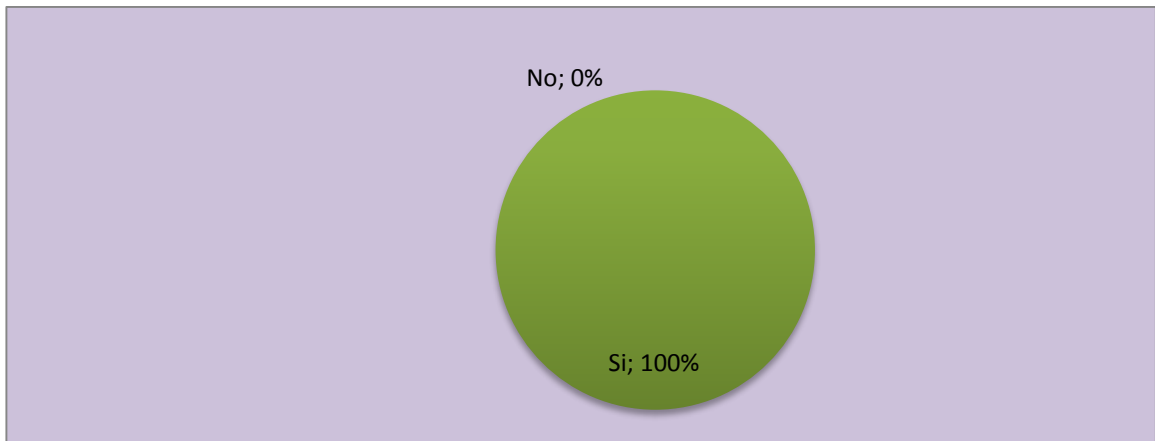
CUADRO N° 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100
No	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

GRÁFICO N° 9



ANÁLISIS

La totalidad de encuestados creen que el código civil debe ser modificado para que no se vulneren derechos.

La modificación del Código Civil en lo que tiene que ver a la citación por la prensa del acto preparatorio de confesión Judicial debe obligatoriamente ser cambiado para impedir la vulneración de derechos

3.2 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada en el presente trabajo es **“La citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, vulnera derechos en el sistema procesal ecuatoriano”**; está comprobada mediante la investigación bibliográfica, el estudio y análisis de las teorías escritas, la aplicación de las encuestas a los usuarios de los servicios que ofrece el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar y a la observación de los acontecimientos en el lugar de los hechos.

Para garantizar la comprobación de la hipótesis, está elaborado el chi cuadrada, donde demuestra claramente que la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial, definitivamente vulnera los derechos del sistema procesal ecuatoriano y en especial de las personas que fueron afectadas con esta acción; donde el potencial demandante o demandante a sabiendas de conocer el domicilio del potencial acusado o acusado, cita por la prensa suponiendo desconocer el domicilio.

Esta problemática jurídica es necesario corregirla, mediante la reforma de los artículos 82 y 127 del Código de Procedimiento Civil, vigentes en nuestro país, con la finalidad de aplicar el debido proceso y garantizar la defensa de la parte contraria.

El cuadro que a continuación se presenta, demuestra claramente la comprobación de la hipótesis.

CHI CUADRADA

Variable	ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR																		
	¿Tiene algún juicio en su contra en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar?		¿Qué tiempo tiene en el Juzgado Quinto su proceso Judicial?		¿En calidad de que esta Ud. En el Juicio?		¿Cree Ud. Que el proceso Judicial está ceñido a Derecho?		¿Fue citado(a) por la prensa a confesión Judicial?		¿El acusador(a) conocía su domicilio?		¿Por qué razón cree que fue citado por la prensa sin que Ud. Conociera sobre el particular?		¿Cree Ud. que al no citarlo personalmente, vulneran sus derechos?		¿Según su criterio el Código Civil debe ser modificado para que no se Vulneren derechos?		
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	
Si	10	100						0	0	5	50	10	100			10	100	10	100
No	0	0						10	100	5	50	0	0			0	0	0	0
Mes			1	10															
Año			4	40															
2 años			5	50															
3 a mas			0	0															
Acusador					0	0													
Acusado					10	100													
Mala fe													5	50					
Hacer daño													5	50					
Rapidez																			
TOTAL	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100	10

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

3.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.3.1 CONCLUSIONES

- Todos los casos analizados (10) se encuentran en trámite en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar; por ser el único de su clase que labora en la Ciudad de Chimbo.
- Casi todos los procesos en trámite tienen un año y más de tiempo en el Juzgado de lo Civil de Bolívar; esta demora inquieta a los involucrados.
- Todos los casos analizados son ocasionados por violentar expresas normas establecidas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil; aunque los involucrados nieguen su culpabilidad.
- Los procesos analizados en muchos de los casos no se ciñen a derecho y violentan la Ley.
- La mitad de los acusados fueron citados por la prensa a confesión judicial, a sabiendas de conocer su domicilio.
- La citación por la prensa a confesión judicial lo hicieron por mala fe y por causar daño a la parte contraria.

- El Código de Procedimiento Civil adolece de falencias jurídicas especialmente en los artículos 82 y 127; en lo que tiene que ver con la citación por la prensa a confesión judicial

3.3.2 RECOMENDACIONES

- Es necesario realizar los trámites correspondientes para la creación de un nuevo Juzgado de Civil en la Ciudad de Chimbo para agilidad de las causas.
- La capacitación y actualización de conocimientos al Juez Quinto de lo Civil de Bolívar y personal que laboran permitirá agilizar los trámites pendientes.
- La responsabilidad del Juez radica en cumplir y hacer cumplir la ley sin violentar lo establecido en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil respectivamente.
- El Juez debe estar seguro de la existencia del delito y del lugar de residencia del acusado para que la citación por la prensa no violente sus derechos.
- El Juez debe saber que la mayoría de denunciantes o acusadores dicen no conocer el domicilio del denunciado o acusado, simplemente por mala fe o por causar daño a la otra parte.
- Se debe citar a la parte contraria con boleta personal para la confesión Judicial so pena de violentar la ley o causar daño a la parte contraria.

- El Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 82 y 127, deben ser modificados en lo que tiene que ver con citación por la prensa a confesión Judicial.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA



**LA CITACIÓN POR LA PRENSA DEL ACTO PREPARATORIO DE
LA CONFESIÓN JUDICIAL, GARANTIZA LOS DERECHOS EN EL
SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**

4.1 JUSTIFICACIÓN

La Citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión Judicial vulnera los derechos establecidos en el Sistema Procesal Ecuatoriano, causando daños irreparables en la medida en que conociendo el domicilio del citado se procede a publicar por la prensa argumentando el desconocimiento del mismo.

La pretensión de este acto ilícito hace que la persona citada por la prensa a Confesión Judicial, sin estar informada, cometa involuntariamente la violación de los artículos 64, 65, 82, 122 y 127 del Código de Procedimiento Civil; e inclusive se le declare confeso conforme al pliego de preguntas presentado por el accionante.

Este acto vulnera el derecho a la defensa ya que su ausencia a la diligencia se dio por no estar enterado del contenido de la petición y por no haber sido citado personalmente por parte del actor o actora.

Siendo declarado confeso, afecta también a sus familiares en cuanto a la honra, prestigio y reputación de los involucrados, al amparo de una institución Jurídica deficiente e injusta.

La propuesta se justifica por existir una deficiencia jurídica especialmente en los artículos 82 y 127 del Código de Procedimiento Civil; lo que deja en la indefensión a la otra parte, afecta psicológica y económicamente a él y sus familiares.

Es necesario entonces, modificar los artículos antes mencionados en lo que tiene que ver a la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión Judicial para permitir el derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso, consagrados en la Constitución del Ecuador.

4.2 OBJETIVOS

4.2.1 OBJETIVO GENERAL:

Elaborar el proyecto de reforma a los artículos 82 y 127 del Código de Procedimiento Civil.

4.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Sustentar jurídicamente que la citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión judicial no vulnera los derechos del sistema procesal ecuatoriano.
- Demostrar que se respeta el derecho a la defensa y al debido proceso.
- Impedir que la citación por la prensa cause daño económico, moral y jurídico al afectado.

4.3 DESARROLLO

Los textos actuales de los artículos 82 y 127 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano actualmente rezan de la siguiente manera:

Art. 82.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.

Art. 127.- El juez señalará el día y la hora en que deba prestarse la confesión. La notificación al confesante se hará con un día de anticipación, por lo menos a aquél que se hubiere señalado para que tenga lugar la diligencia. Si no compareciere, se le volverá a notificar, señalándole nuevo día y hora, bajo apercibimiento de que será tenido por confeso.

La confesión, salvo lo dispuesto en el Art. 225 se practicará en la oficina del juez, a no ser que se trate de recibir confesión al Presidente de la República, a quien le subroga legalmente, a los ministros de Estado, en cuyo caso se trasladará el juzgado a la oficina del funcionario que deba confesar.

Para presentarse a la confesión, el confesante deberá estar asistido de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor, caso contrario, carecerá de eficacia probatoria.

El texto de los artículos reformados que constan como propuesta queda de la siguiente manera:

Art. 82.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; **solo en caso** de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá **la demanda completa** o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo **su juramento y el de dos personas del lugar que le hayan conocido al demandado**, sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud, **caso de hacerlo se someterá a las sanciones que la Ley establece.**

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes; **siempre y cuando el Juez asegure que se han cumplido con todos los requerimientos y el acusador no está cayendo en perjurio.**

Art. 127.- El juez señalará el día y la hora en que deba **prestar** la confesión. La notificación al confesante se hará con **ocho días de anticipación**, por lo menos a aquél que se hubiere señalado para que tenga lugar la diligencia. Si **se comprobare legalmente que no** comparece, se le volverá a notificar **por dos veces más mediante procedimiento anterior**, señalándole nuevo día y hora, bajo apercibimiento de que será tenido por confeso.

La confesión, salvo lo dispuesto en el Art. 225 se practicará en la oficina del juez, a no ser que se trate de recibir confesión al Presidente de la República, a

quien le subroga legalmente, a los ministros de Estado, en cuyo caso se trasladará el juzgado a la oficina del funcionario que deba confesar.

Para presentarse a la confesión, el confesante deberá estar asistido **obligatoriamente** de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor, caso contrario, carecerá de eficacia probatoria.

4.4 PLAN OPERATIVO DE LA PROPUESTA

#	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR	FECHA
1	Lectura de bibliografía sobre el tema	Ángel E. Págalos	Chimbo	Sep./2012
2	Análisis del Código del Procedimiento Civil.	Ángel E. Págalos	Chimbo	Del 1 al 6 de Sept/2012
3	Elaboración de la propuesta (primer borrador)	Ángel E. Págalos	Chimbo	Del 1 al 15. Sept./2012
4	Socialización de la Propuesta	Ángel E. Págalos	Chimbo	Del 16 al 20 Sept/2012
5	Elaboración de la Propuesta definitiva.	Ángel E. Págalos	Chimbo	Del 21 al 26 Sept. /2012
6	Contactos con los Asambleístas Provinciales para presentar el Proyecto de Reformas	Ángel E. Págalos y Asambleístas	Chimbo	Del 27 al 28 de Sept./2012
7	Evaluación.	Ángel E. Págalos	Chimbo	28 Sept/2012

Elaboración: Ángel Eduardo Págalos

Fundamentación del Plan Operativo

El Plan Operativo de la Propuesta se fundamenta precisamente en que cualquier reforma al Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, requiere de la presentación de un proyecto de reforma al mismo, donde se expliquen claramente los considerandos y la resolución.

Luego se requiere el apoyo de varios Asambleístas para que sea tratado en dos debates (primera y segunda discusión) y finalmente sea enviado al Presidente de la República para que apruebe o vete total o parcialmente y se ponga en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Para esto se requiere establecer tiempo para cada actividad; por ello, el Plan Operativo de la Propuesta establece actividades, responsables y tiempo.

Primero la lectura bibliográfica para enterarse del tema. Luego el análisis del Código de Procedimiento Civil, la elaboración de la propuesta, la socialización, los cambios requeridos, los contactos con los Asambleístas para que presenten el proyecto y finalmente la evaluación de lo realizado para ver si los objetivos propuestos se cumplieron.

4.5 RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados esperados con la reforma a los artículos 82 y 127 del Código de Procedimiento Civil sobre la Citación por la prensa del acto preparatorio de la confesión Judicial para impedir la vulneración de los derechos en el Sistema Procesal Ecuatoriano; se resumen a continuación.

- Cumplir la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76, numeral 7 que dice:

- Terminar con la mala fe e intención de causar daño y acelerar procedimientos; de las personas que conociendo el lugar de residencia se lo cita por la prensa, como sino se supiera su domicilio, declarándole confeso.

- Defender el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa de las personas.

- Contribuir a la construcción de un Código de Procedimiento Civil que impida vulnerar los derechos ciudadanos.

- Respetar y hacer respetar la ley.

- Tener Jueces y Funcionarios Judiciales probos, capacitados y correctos en el desempeño de sus funciones.

BIBLIOGRAFÍA

- BAUMANN, Jürgen. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Traducción de la tercera edición alemana, 1986, pág. 49. CARRIO, Alejandro D. Garantías constitucionales en el proceso penal. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi, 1994, pág. 34.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil
- Constitución del Ecuador.
- Devis Echandía, Hernando (2005). Teoría general del proceso. Editorial Universidad.
- Dicc. Derecho Usual
- DR. COELLO GARCÍA Enrique- Revista Judicial – junio 2012
- Farinancio y Julio Claro.
- GASPAS, Gaspar (1988) La Confesión. Ed. Universidad. Buenos Aires. 196pp
- JÁCOME CAHUEÑA Daniel – Revista Judicial – junio 2012.
- KADAGAND LOVATON, Rodolfo (2005) Las Pruebas Legales y no Legales en Derecho Procesal Penal. Ed. Rodhas. 397 pp.
- Luis Lamas Puccio- Revista Caretas.
- MORAN SARMIENTO Rubén, Derecho Procesal Civil, Tomo II, año 2001
- VALLADARES, Juan (1996) Juicio Ordinario, Ed. Justo Valenzuela. Lima. 224pp

- VELA.TREVIÑO. Sergio. "culpabilidad e inculpabilidad" Editorial: Trillas, México.
- www.derechoecuador.com

ANEXOS





ANEXOS Nº 1

ENCUESTAS APLICADAS A DIEZ USUARIOS DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

1. ¿Tiene algún juicio en su contra en el Juzgado Quinto de lo Civil de Bolívar?

Si () No()

2. ¿Qué tiempo tiene en el Juzgado Quinto su proceso Judicial?

Meses () Un año() Dos años() Tres a mas()

3. En calidad de que esta Ud. En el Juicio?

Acusador () Acusado()

4. ¿Cree Ud. Que el proceso Judicial está ceñido a Derecho?

Si () No ()

5. ¿Fue citado(a) por la prensa a confesión Judicial?

Si () No ()

6. ¿El acusador(a) conocía su domicilio?

Si () No ()

7. ¿Por qué razón cree que fue citado por la prensa sin que Ud. Conociera sobre el particular?

Mala fe () Hacer daño () Rapidez ()

8. ¿Cree Ud. Que al no citarlo personalmente, vulneraron sus derechos?

Si () No ()

9. ¿Según su criterio el Código de Procedimiento Civil debe ser modificado para que no se vulneren los derechos al citar por la prensa conociendo la residencia del acusado?

Si () No ()